

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 160

11 DE FEBRERO DE 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de la Montaña, realizar un estudio general sobre la efectividad de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, así como el estatus de las obras públicas planificadas por el Gobierno Central para esta zona, a los fines de identificar legislación viable y las acciones administrativas que sean necesarias para el máximo desarrollo de la región de Castañer, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La zona de Castañer comprende los barrios Río Prieto, Mirasol y Bartolo del Municipio de Lares, los barrios Guayabo Dulce, Guayo y Limaní del Municipio de Adjuntas, el barrio Río Prieto con sus sectores Arbela, Cerrote y Grillasca del Municipio de Yauco y el Sector El Treinta del Municipio de Maricao. Por décadas los residentes de esta zona han sufrido la falta de desarrollo económico, esto principalmente como consecuencia de su aislada localización y a pesar de que la zona comprende sectores de cuatro municipalidades.

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, estableció como política pública “*el fomento del desarrollo económico, social y cultural de Castañer mediante el esfuerzo conjunto del gobierno y del sector privado; la concesión de incentivos especiales dirigidos a atraer y mantener actividades económicas en Castañer que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus residentes y la actividad económica; y la adopción de medidas para que el desarrollo económico de dicha región se logre en perfecta armonía con la protección de la integridad social, ecológica y cultural del área, preservando al máximo su extraordinario ambiente natural, incluyendo sus reservas forestales, lagos, yacimientos arqueológicos, recursos minerales, bellezas escénicas, cuevas y puntos de valor geológico, histórico y cultural que son parte del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.*”

La citada Ley ordenó a la Junta de Planificación establecer una Zona Especial de Planificación en la región de Castañer con el fin de promover el desarrollo integrado y la rehabilitación de la misma, tomando en consideración factores que fomenten la retención y atracción de la población, proveer vitalidad económica y propiciar el uso adecuado de los terrenos. Además, estableció un programa de incentivos especiales que incluyen deducciones. También, creó un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida y constituido por dependencias gubernamentales y miembros de la Legislatura de Puerto Rico. Como parte de sus responsabilidades se encuentra recibir y canalizar las recomendaciones del Grupo Consultivo del Artículo 5 y de los ciudadanos de Castañer, así como asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a esta zona.

El Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio conocer los problemas y situaciones particulares que aún aquejan a los residentes de la región de Castañer de manera que se identifique legislación efectiva que cumpla con el loable propósito de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de la Montaña,
- 2 realizar un estudio general sobre la efectividad de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996,
- 3 según enmendada, conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, así como el
- 4 estatus de las obras públicas planificadas por el Gobierno Central para esta zona, a los fines de
- 5 identificar legislación viable y las acciones administrativas que sean necesarias para el máximo
- 6 desarrollo de la región de Castañer, y para otros fines.
7. Sección 2.- Las referidas comisiones deberán rendir un informe que contenga sus
- 8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas
- 9 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90)
- 10 días, a partir de la aprobación de esta Resolución.
- 11 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.